

BIBLIOGRAFÍA

- Dolores Beatriz CHAPOY BONIFAZ GUERRERO LARA, Ezequiel y CORTI-
NA G. QUIJANO, Aurora, *La inter-
pretación constitucional de la Su-
prema Corte de Justicia de la
Nación en materia de impuestos
(1917-1985)* 853

la participación libre y plural, en las sociedades anónimas y en las cooperativas.

Pedro Alfonso LABARIEGA VILLANUEVA

GUERRERO LARA, Ezequiel y CORTINA G. QUIJANO, Aurora, *La interpretación constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de impuestos (1917-1985)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Tribunal Fiscal de la Federación, 1986, 730 pp.

El que la administración pública tenga que plegarse a leyes, implica que sólo puede realizar sus funciones mediante actos autorizados expresamente por ordenamientos que, redactados en términos generales e impersonales, son obra de un proceso político en el que participan un órgano legislativo —el Congreso de la Unión— y un órgano encargado de la sanción y ejecución de los estatutos —el Poder Ejecutivo—. Esto garantiza límites a las obligaciones de los gobernados, y da la certeza de la existencia de procedimientos eficaces para que hagan valer sus derechos.

Pero por contemplarse en las leyes situaciones abstractas en forma global, en el momento de su aplicación a circunstancias particulares con frecuencia surgen discrepancias entre la autoridad y los gobernados respecto a su sentido y alcance. La precisión respecto a su significado en lo tocante a hechos concretos, la hace el poder judicial en sus sentencias, y las resoluciones de cada caso específico se convierten en precedentes de interpretación para ocasiones futuras.

De esta manera, el juicio neutral de los tribunales sobre la concordancia —o falta de ella— de las acciones de las autoridades administrativas con la Constitución y con las leyes de ella emanadas, va señalando a aquéllos límites para cumplir sus funciones con apego a las normas legales; y paulatinamente, las distintas tesis van formando jurisprudencia, que por su función creadora de derecho, complementa el orden jurídico y consolida el Estado de derecho.

Divulgadas en el *Semanario Judicial de la Federación* y en sus publicaciones complementarias —informes, suplementos, apéndices y boletines—, dichas tesis están a disposición del público; pero el manejo de esos medios de difusión es difícil. Por eso los compiladores de esta obra se dieron a la ingente tarea de seleccionar en los *semanarios judiciales de la Federación* en sus épocas quinta, sexta y séptima; en los informes

anuales del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y en el *Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985*, los más de cien mil criterios —muchos de los cuales tienen aplicación respecto a distintas materias— que en el ámbito de la tributación dan testimonio de la labor desarrollada por ese alto tribunal a lo largo de casi setenta años.

Localizadas y clasificadas las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los recopiladores las resumieron y sistematizaron en un catálogo que reúne los criterios de interpretación constitucional establecidos en materia tributaria por dicho tribunal en el lapso comprendido entre 1917 y 1985. Gracias a este trabajo, puede difundirse el conocimiento de los procesos analíticos —algunos, verdaderos estudios especializados— que precedieron a las resoluciones de los ministros; se hace patente el alto rango de la tarea que éstos realizan; y se esclarece el relevante papel que desempeña la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando al interpretar la Constitución, produce una fuente del derecho: la jurisprudencia.

Estos méritos bastan para hacer de esta obra un útil instrumento de trabajo para todos aquellos cuyas ocupaciones implican el manejo de la jurisprudencia, sea que acudan a dirimir controversias a los distintos tribunales —al tribunal Fiscal de la Federación, a los Tribunales Fiscales o de lo Contencioso Administrativo locales, a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Colegiados de Circuito, o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación—; sea que se trate de funcionarios de esos tribunales —obligados por tanto a su acatamiento—, o de autoridades administrativas, que obtienen de ella indicaciones para el mejor cumplimiento de sus atribuciones; sea que se trate de quienes se preparan para desempeñar esos oficios.

Pero los compiladores se dieron a una tarea más: a adunar un grupo de ministros, magistrados, funcionarios públicos e investigadores y profesores de la Universidad Nacional Autónoma de México, que glosara algunas de las sentencias por ellos recogidas.

Los temas seleccionados por los comentaristas para su análisis son muy diversos, abarcan los límites constitucionales de las facultades presidenciales para el nombramiento de los funcionarios —específicamente los de Hacienda— y su incompetencia de origen; la constitucionalidad de los impuestos locales establecidos en forma concurrente con los federales, así como la de la doble tributación, incluyendo un análisis de la medida global para eliminarla: la coordinación fiscal integral; el principio de irretroactividad de la ley y la posibilidad de trasladar los impuestos; la garantía de audiencia en materia de derechos y el cum-

plimiento de los requisitos constitucionales de proporcionalidad y equidad aplicados a ellos, así como a su acatamiento en materia de impuestos; las facultades del Poder Judicial para calificar la proporcionalidad y equidad de los gravámenes; la constitucionalidad de los fines extrafiscales de los impuestos; la ausencia de la obligación de agotar los recursos establecidos por la ley en la que se origina el acto impugnado, cuando lo que se reclama es su anticonstitucionalidad; la constitucionalidad de los gravámenes sobre las operaciones de comercio, que al no restringir la libertad de tráfico no violan ninguna garantía; la distinción entre impuestos y contribuciones especiales; la incompetencia del tribunal fiscal —materialmente jurisdiccional; pero formalmente incluido en el marco del Poder Ejecutivo— para estudiar la inconstitucionalidad de una ley y resolver al respecto, ya que tal facultad corresponde al Poder Judicial de la Federación a través del juicio de amparo; y la inaplicabilidad de la garantía de irretroactividad respecto a situaciones creadas conforme a la Constitución de 1857, que quedaron sin efecto al promulgarse la Constitución de 1917.

El examen de esta diversidad de asuntos por los exegetas, origina un abundante material de consulta.

Dolores Beatriz CHAPOY BONIFAZ

IGLESIAS REDONDO, Juan, *Repertorio bilingüe de definiciones, reglas y máximas jurídicas romanas*, Madrid, Civitas, 1986, 238 pp.

Hace ya más de un lustro que Juan Iglesias Redondo publicó su *Cuerpo de las definiciones contenidas en el Digesto de Justiniano, textos latinos y traducción* (Madrid, 1981); obra que reseñé en su momento para el *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* (nueva serie, año XVII, núm. 50, mayo-agosto de 1984). Hoy me place dar cuenta y razón de este repertorio de definiciones, reglas y máximas jurídicas que completa, redondea y culmina la labor que en este importante ámbito de la investigación iusromanista ha realizado el todavía joven y ya destacado catedrático madrileño.

El repertorio se nutre del *Corpus Iuris Civilis* y consta de dos partes. La primera dedicada a las definiciones; la segunda a las reglas y máximas. Es por eso que el autor, en el breve prólogo que antecede al cuerpo del trabajo, dedica unas páginas a destacar la importancia de la compilación justiniana, sus causas y sus consecuencias. También, dice: